



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

BUENOS AIRES, 05 JUL 2011

VISTO las Resoluciones del Fiscal de Control Administrativo N° 001/2011 (B.O. 13/01/2011) y N° 004/2011 (B.O. 4/07/2011), y

CONSIDERANDO:

Que por la primera norma citada en el Visto se estableció que el plazo para la presentación de la actualización de la Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente al año 2010 por parte de los funcionarios obligados vence el 4 de julio de 2011.

Que la profundización del Plan de Fortalecimiento del Régimen de Declaraciones Juradas-Ley N° 25.188 implementado en el corriente año por la OFICINA ANTICORRUPCION, requiere la adopción de medidas concretas que están llevándose a cabo en orden a consolidar la efectividad del sistema.

Que en virtud de lo expresado en el Considerando que antecede, se evaluó oportunamente la necesidad de extender el período de prórroga a ser concedida para el cumplimiento de dicha obligación.

Que en función de lo consignado y debido a un error material deslizado en la emisión de la Resolución N° 004/2011 relativo al vencimiento en que debió operar la prórroga por ella dispuesta, corresponde proceder a su rectificación en el marco de lo normado por el artículo 101 del 'Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991' que como Anexo I, fuera aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1883 del 17 de setiembre de 1991.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES A CARGO DE LA
OFICINA ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rectifícase el artículo 1º de la Resolución N° 004 del 27 de junio de 2011 cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: "Prorrógase hasta el 22 de agosto de 2011 el plazo establecido por la Resolución del Fiscal de Control Administrativo N° 001/2011 para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al Año 2010".

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN FCA N° 004/2011

Dra. CLAUDIA A. SOSA
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES
OFICINA ANTICORRUPCIÓN

4. Qadhafi, Muammar Mohammed Abu Minyar

Fecha de nacimiento: 1942. Lugar de nacimiento: Sirte (Jamahiriya Árabe Libia).

Líder de la Revolución. Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Responsable de ordenar la represión de las manifestaciones, violaciones de los derechos humanos.

5. Qadhafi, Mutassim

Fecha de nacimiento: 1976. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).

Asesor de Seguridad Nacional. Hijo de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen.

6. Qadhafi, Saif al-Islam

Número de pasaporte: B014995. Fecha de nacimiento: 25/06/1972. Lugar de nacimiento: Trípoli (Jamahiriya Árabe Libia).

Director de la Fundación Qadhafi. Hijo de Muammar Qadhafi. Estrecha asociación con el régimen. Declaraciones públicas exaltadas alentando los actos de violencia contra los manifestantes.
e. 06/07/2011 N° 77057/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 977 Expediente N° 100.121/99 caratulado "Ex Banco Almafuerite Cooperativo Limitado", que mediante Resolución N° 196 del 13.06.11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores Julio César CHAILE (D.N.I. N° 5.764.132) y Enrique SOLER (N° 4.333.715) multa de \$ 1.764.000 (pesos un millón setecientos sesenta y cuatro mil) e inhabilitación por 8 (ocho) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 -B.O. del 02.05.2008- Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2° inc. 3° de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 06/07/2011 N° 78997/11 v. 08/07/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr) de nombre LDC 4.9 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: LDC 4.9 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Nidera A 4990RG en su hábito de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de la peroxidasa. LDC 4.9 se diferencia de Nidera A 4990RG en el color del fruto, presentando LDC 4.9 fruto tostado y Nidera A 4990RG fruto castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 06/07/2011 N° 80892/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

Resolución N° 6/2011

Bs. As., 5/7/2011

VISTO las Resoluciones del Fiscal de Control Administrativo N° 001/2011 (B.O. 13/01/2011) y N° 004/2011 (B.O. 4/07/2011), y

CONSIDERANDO:

Que por la primera norma citada en el Visto se estableció que el plazo para la presentación de la actualización de la Declaración Jurada Patrimonial Integral correspondiente al año 2010 por parte de los funcionarios obligados vence el 4 de julio de 2011.

Que la profundización del Plan de Fortalecimiento del Régimen de Declaraciones Juradas-Ley N° 25.188 implementado en el corriente año por la OFICINA ANTICORRUPCION, requiere la adopción de medidas concretas que están llevándose a cabo en orden a consolidar la efectividad del sistema.

Que en virtud de lo expresado en el Considerando que antecede, se evaluó oportunamente la necesidad de extender el periodo de prórroga a ser concedida para el cumplimiento de dicha obligación.

Que en función de lo consignado y debido a un error material deslizado en la emisión de la Resolución N° 004/2011 relativo al vencimiento en que debió operar la prórroga por ella dispuesta, corresponde proceder a su rectificación en el marco de lo normado por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991 que como Anexo I, fuera aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1883 del 17 de setiembre de 1991.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES A CARGO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 004 del 27 de junio de 2011 cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: "Prórrogase hasta el 22 de agosto de 2011 el plazo establecido por la Resolución del Fiscal de Control Administrativo N° 001/2011 para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al Año 2010".

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archivos. — Dra. CLAUDIA A. SOSA, Directora de Investigaciones, Oficina Anticorrupción.
e. 06/07/2011 N° 82529/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 599/2011

Bs. As., 30/6/2011

VISTO las Resoluciones N° 806/2007-SSSalud, N° 1099/2009-SSSalud y N° 229/2011-SSSalud y los Expedientes N° 134144/2008-SSSalud (Cpos. 1/2) y N° 189310/2011-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente N° 134144/2008-SSSalud (Cpos. 1/2) se inicia con la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA (RNOS 1-2260), quien adjunta el Plan Medicina Preventiva de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 806/2007-SSSalud.

Que la Gerencia de Gestión Estratégica elabora el informe técnico de su competencia, analizando la documentación acompañada por la OSPAV y formulando una serie de observaciones sobre la misma.

Que si bien la Obra Social efectúa una nueva presentación adjuntando la descripción de los Programas que viene ejecutando, el área técnica advierte que continúa sin detallarse la población objetivo para cada uno de los programas en términos de su cantidad, dividida por grupo etario, sexo y localización geográfica.

Que frente a este nuevo informe, el Agente del Seguro de Salud manifiesta su imposibilidad de cumplir con la remisión de la información prevista en las Resoluciones N° 1099/2009-SSSalud y subsiguientes.

Que al respecto aclara que, si bien ha cumplido con la realización de las campañas de promoción y prevención de la salud, ha existido en la implementación de los planes preventivos un defecto técnico en la recolección de los datos referidos a la población bajo programa, circunstancia que le impide el cumplimiento acabado de la obligación de brindar información a esta Superintendencia, en el modo requerido.

Que tanto la Resolución N° 1099/2009-SSSalud (art. 3°), como su similar N° 229/2011-SSSalud (art. 9°), establecen que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Agentes del Seguro de Salud, conlleva la revocación de los auxilios financieros otorgados por Resolución N° 806/2007-SSSalud, así como, la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 42 y concordantes de la Ley 23.661.

Que en consecuencia y en virtud del reconocimiento que hace la propia OSPAV de su imposibilidad de enviar a este Organismo la información prevista en las resoluciones citadas; corresponde, con sustento en la normativa de aplicación, revocar el auxilio financiero oportunamente otorgado al Agente del Seguro de Salud y sustanciar el procedimiento sumarial de rigor.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos y de Gestión Estratégica, toman la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emanadas de los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTICULO 1° — REVOCASE a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA (RNOS 1-2260), el auxilio financiero otorgado en el marco de la Resolución N° 806/2007-SSSalud, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS de la presente.

ARTICULO 2° — SUSTANCIASE sumario administrativo contra la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA (RNOS 1-2260), a fin de investigar la eventual comisión de las irregularidades previstas en el artículo 42 de la Ley 23.661.

ARTICULO 3° — DESIGNASE Instructor Sumariante al Dr. JULIO ESTEBAN VILLAVERDE.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente de Servicios de Salud.

e. 06/07/2011 N° 81123/11 v. 06/07/2011